

Lima, sábado 1 de setiembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11976

www.elperuano.com.pe

473835

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 090-2012-PCM.- Modifican disposiciones de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el VRAEM **473836**

R.S. N° 284-2012-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de Cultura a España y encargan su Despacho a la Ministra de Educación **473837**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 254-2012-MINCETUR/DM.- Designan Asesor Ad Honorem del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior **473838**

RR. N°s. 111 y 112-2012-PROMPERÚ/PCD.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Francia y Venezuela, en comisión de servicios **473838**

DEFENSA

R.S. N° 401-2012-DE/- Autorizar viaje de Comandante General de la Marina de Guerra del Perú a España, en comisión de servicios **473840**

R.S. N° 402-2012-DE/- Autorizar ampliación de permanencia en España del Comandante General del Ejército del Perú, en comisión de servicios **473840**

R.S. N° 403-2012-DE/- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra y acompañante a EE.UU. para recibir tratamiento médico altamente especializado **473841**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 587-2012-EF/43.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información **473841**

EDUCACION

R.M. N° 0324-2012-ED.- Designan Director de la Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica **473842**

R.M. N° 0325-2012-ED.- Validan sistemas de comunicación alternativos de las personas sordociegas, identificados por el Grupo de Trabajo constituido por la R.M. N° 0636-2011-ED **473842**

R.M. N° 0331-2012-ED.- Designan Jefe de la Unidad de Coordinación Regional de la Oficina de Coordinación Regional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional **473843**

INTERIOR

R.M. N° 0741-2012-IN/DIGEMIN.- Dan por concluida designación de Director de Programa Sectorial II de la Dirección de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio **473843**

R.M. N° 0743-2012-IN.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de Gestión en Tecnologías de Información y Comunicaciones **473843**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.MM. N°s. 0212 y 0213-2012-JUS.- Cancelan títulos de Notarios Públicos de los distritos de Abancay y La Oroya, Distritos Judiciales de Apurímac y Junín **473844**

R.M. N° 0214-2012-JUS.- Designan miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales **473845**

R.M. N° 0215-2012-JUS.- Designan representante de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos ante el Consejo Directivo de DEVIDA **473845**

R.M. N° 0216-2012-JUS.- Designan Directora de Sistema Administrativo II, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia **473845**

RR.MM. N°s. 0217 y 0218-2012-JUS.- Designan Asesores II del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia **473846**

SALUD

R.M. N° 713-2012/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial **473846**

R.M. N° 714-2012/MINSA.- Designan Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio **473846**

R.M. N° 715-2012/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio **473847**

R.M. N° 716-2012/MINSA.- Designan Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio **473847**

R.M. N° 717-2012/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio **473847**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 215-2012-TR.- Designan Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio **473848**

VIVIENDA

R.M. N° 184-2012-VIVIENDA.- Aprueban la "Guía de opciones técnicas para abastecimiento de agua potable y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural" **473848**

R.M. N° 185-2012-VIVIENDA.- Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **473849**

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. N° 021-2012-DP/JCGOB.- Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal del Despacho Presidencial **473849**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 214-2012-INEI.- Autorizan ejecución de la Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera 2012 **473850**

R.J. N° 218-2012-INEI.- Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional correspondiente al mes de agosto 2012 **473851**

R.J. N° 219-2012-INEI.- Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de agosto de 2012 **473851**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 053-2012-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a Alemania, en comisión de servicios **473852**

CONSEJO NACIONAL

DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 234-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca **473852**

Res. N° 464-2012-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 234-2012-PCNM **473856**

Res. N° 235-2012-CNM.- Expiden título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **473855**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 6652-2012.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en pasantía a realizarse en Chile **473857**

Res. N° 6653-2012.- Autorizan viaje de funcionarios a Panamá y los EE.UU., en comisión de servicios **473858**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 296-MDA.- Otorgan Beneficio de Formalización con el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica y Comercios Locales en el distrito de Ate **473859**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifican disposiciones de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el VRAEM

DECRETO SUPREMO N° 090-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44º de la Constitución Política del Perú, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N°074-2012-PCM, publicado el 10 de julio de 2012, se declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro –VRAEM y se crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro –CODEVRAEM, con el objeto de proponer políticas, planes y estrategias de intervención integrales, con el apoyo de una Secretaría Técnica;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la acotada norma, modificó el Decreto Supremo N° 021-2008-DE/SG, estableciendo los distritos que forman parte del

ámbito de intervención directa e influencia del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro;

Que, es necesario modificar e introducir precisiones en el Decreto Supremo N°074-2012-PCM en cuanto a la presidencia y funcionamiento de la Comisión Multisectorial, las obligaciones de los sectores involucrados, las funciones de la Secretaría Técnica y los distritos que conforman el ámbito de influencia en el VRAEM, a fin de lograr la pacificación y el desarrollo económico y social de la zona, conforme a lo informado por la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, y;

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación al Decreto Supremo N°074-2012-PCM

Modifíquese el artículo 3º cuarto párrafo y el artículo 6º segundo párrafo, del Decreto Supremo N°074-2012-PCM, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3.-
(...)

La Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro –CODEVRAEM, estará presidida por el Presidente del Consejo de Ministros y, en su ausencia, por el Ministro que éste designe”.

“Artículo 6.-
(...)

El Secretario Técnico convocará y presidirá las reuniones que sostenga en la zona del VRAEM con los representantes de todos los sectores, de los Gobiernos Regionales, de los Gobiernos Locales y de otras organizaciones concernidas para articular las acciones y proyectos a realizar en el marco del plan de intervención; y, coordinará con otros Poderes

del Estado para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión Multisectorial. La convocatoria a las sesiones de la Comisión Multisectorial la realiza la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial".

Artículo 2º.- Modificación al Decreto Supremo N°021-2008-DE-SG

Modifíquese el artículo 1º, numeral 1.2, segundo párrafo del Decreto Supremo N°021-2008-DE-SG, modificado por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N°074-2012-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.-
(...)

1.2
(...)

- Distritos de Chinchihuasi, Pachamarca, Paucarbamba y San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica".

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Cultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de la Producción y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Obligación de los sectores

Los sectores involucrados en la aplicación del Decreto Supremo N°074-2012-PCM y modificatorias, reportarán mensualmente a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, el avance de sus compromisos asumidos en el marco de la estrategia de intervención en el VRAEM.

Segunda.- Reglamento Interno

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la instalación de la Comisión, la Secretaría Técnica propondrá a la Presidencia del Consejo de Ministros, la aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros
y encargado del Despacho del
Ministerio de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

835168-1

Autorizan viaje de Ministro de Cultura a España y encargan su Despacho a la Ministra de Educación

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 284-2012-PCM**

Lima, 31 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta OEI – 0970/2012 de fecha 25 de julio de 2012 el Representante Permanente y Director de la Oficina de Perú de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, remite la Carta SG/71/12 de fecha 24 de julio de 2012 del Secretario General de dicha organización, cursando invitación al señor Luis Alberto Peirano Falconí, Ministro de Cultura, para que participe en el "IV Congreso Iberoamericano de las Lenguas en la Educación y en la Cultura" del 05 al 07 de septiembre de 2012 y en la "XV Conferencia Iberoamericana de Ministros de Cultura" el día 7 de septiembre de 2012, que se llevarán a cabo en la ciudad de Salamanca, Reino de España;

Que, el "IV Congreso Iberoamericano de las Lenguas en la Educación y en la Cultura" tendrá como objetivos: impulsar el proyecto de las lenguas en la educación, reflexionar sobre la enseñanza de las mismas, profundizar en la importancia de éstas como eje de transmisión cultural, y analizar las relaciones entre las diferentes lenguas y las nuevas tecnologías de la información;

Que, en la "XV Conferencia Iberoamericana de Ministros de Cultura" se debatirán los siguientes temas: cómo incentivar la decisión política de crear un sistema que ayude a facilitar la producción, circulación y promoción de los productos culturales; la importancia de promover un esfuerzo regional para fortalecer un mercado común a través del desarrollo de instrumentos de cofinanciación y la generación de nuevos estímulos a la producción, circulación y usufructo de los bienes y productos culturales; y determinar si existen condiciones para crear un sistema iberoamericano que propicie la promoción artística y cultural dentro y fuera de la región, partiendo de la experiencia acumulada con los programas de cooperación cultural;

Que, el día 10 de septiembre de 2012, el Ministro de Cultura ha previsto una reunión en la ciudad de Madrid, Reino de España, con el Ministro de Educación, Cultura y Deporte de dicho país para tratar asuntos vinculados al ámbito cultural de las relaciones entre la República del Perú y el Reino de España, especialmente los relacionados al campo del Patrimonio Cultural;

Que, por las razones expuestas y a fin que el señor Luis Alberto Peirano Falconí, Ministro de Cultura, brinde los aportes de la perspectiva peruana sobre los temas a tratar en los eventos antes mencionados y se reúna con el Ministro de Educación, Cultura y Deporte del Reino de España, es conveniente para el interés nacional, autorizar

su viaje del 04 al 11 de setiembre de 2012, a las ciudades de Salamanca y Madrid, Reino de España, y encargar la Cartera Ministerial a su cargo, en tanto dure su ausencia;

Que, los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue el mencionado viaje, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Luis Alberto Peirano Falconí, Ministro de Cultura, a las ciudades de Salamanca y Madrid, Reino de España, del 04 al 11 de setiembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US \$ 3,370.73

Viáticos : US \$ 1,820.00

TOTAL : US \$ 5,190.73

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Cultura a la señora Emma Patricia Salas O'Brien, Ministra de Educación, a partir del 04 de setiembre de 2012 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

835231-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Asesor Ad Honorem del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 254-2012-MINCETUR/DM

Lima, 28 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, este Ministerio define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior;

Que, en ese contexto, el Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, requiere contar con un asesor a efecto de cumplir de manera eficiente con los fines antes señalados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor Ramón Morante Cervera, como Asesor Ad Honorem del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

835021-1

Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Francia y Venezuela, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 111-2012-PROMPERÚ/PCD

Lima, 28 de agosto de 2012

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Visto el Memorándum Nº 253-2012-PROMPERU/SG de la Secretaría General (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ ha programado su participación, conjuntamente con ocho empresas peruanas del sector textil y confecciones, en la Feria "Ethical Fashion Show 2012", que se llevará a cabo del 6 al 9 de setiembre del 2012, en la ciudad de París, República Francesa, con el objeto de promover la oferta exportable de dicho sector;

Que, resulta de interés la participación de PROMPERÚ en dicha feria, toda vez que permitirá diversificar nuestra oferta exportable en mercados no tradicionales con demanda de producto de calidad enfocados en el concepto de comercio justo, responsabilidad social y cuidado del medio ambiente, programa en el que están involucradas las empresas peruanas participantes;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General (e) de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Sandra Susana Flores Solano, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de París, República Francesa, para que en representación de PROMPERU, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Sandra Susana Flores Solano, a la ciudad de París, República Francesa, del 3 al 10 de setiembre del 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días) : US\$ 1 820,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 2 264,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Sandra Susana Flores Solano, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

834940-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 112-2012-PROMPERÚ/PCD

Lima, 28 de agosto de 2012

Visto el Memorándum Nº 252-2012-PROMPERU/SG de la Secretaría General (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ participará en la Feria Internacional de Turismo "FITVEN 2012", a realizarse en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, del 6 al 9 de setiembre del 2012, con el objetivo de promover al Perú como destino turístico;

Que, asimismo, se ha previsto realizar al concluir la referida feria, el evento "Door to Door", con la finalidad de proporcionar a los tour operadores información especializada y actual sobre los destinos turísticos del Perú, que les permita vender de manera óptima las diferentes propuestas y circuitos turísticos peruanos, asimismo, obtener información sobre la percepción del destino Perú por parte de los tour operadores y conocer las expectativas de venta del destino, que permitan incentivar su comercialización;

Que, por tal razón, a propuesta de la Directora de Promoción del Turismo, la Secretaría General (e) de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Renzo Ugarte Riglos, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Caracas, República de Venezuela, para que en representación de PROMPERU, desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en los eventos de turismo antes mencionados;

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Caracas, República de Venezuela, del señor Renzo Ugarte Riglos, del 4 al 12 de setiembre de 2012, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante los eventos a que se refiere los considerandos precedentes;

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 9 días) : US\$ 1 800,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 342,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Renzo Ugarte Riglos, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

834940-2

DEFENSA

Autorizar viaje de Comandante General de la Marina de Guerra del Perú a España, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 401-2012-DE/**

Lima, 30 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, realizará una visita de trabajo a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 1 al 5 de setiembre de 2012, con la finalidad de impulsar y fortalecer las relaciones bilaterales y la cooperación en el ámbito de la seguridad y defensa, en el marco de los Convenios suscritos entre ambos países;

Que, por lo expuesto, es necesario autorizar el viaje del señor Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, como parte de la Comitiva Oficial y de Apoyo que acompañará durante su viaje al señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; y, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del señor Almirante CARLOS ROBERTO TEJADA MERA, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, como parte de la Comitiva Oficial y de Apoyo que acompañará al señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa durante su viaje a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 1 al 5 de setiembre de 2012.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 026: Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos:

US \$ 6,988.44 (Incluye TUUA) = US \$ 6,988.44

Viáticos:

US \$ 260.00 x 04 días = US \$ 1,040.00

TOTAL = US \$ 8,028.44

Artículo 3º.- Dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros
Y encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

835168-2

Autorizar ampliación de permanencia en el exterior del Comandante General del Ejército del Perú, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 402-2012-DE/**

Lima, 30 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 382-2012-DE, de fecha 25 de agosto de 2012, se autorizó el viaje al exterior en comisión de servicio, del señor General de Ejército RICARDO HOMERO MONCADA NOVOA, Comandante General del Ejército del Perú, como parte de la Comitiva Oficial y de Apoyo que acompañará al señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa durante su viaje a la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, del 28 de agosto al 1 de setiembre de 2012;

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, realizará una visita de trabajo a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 1 al 5 de setiembre de 2012, con la finalidad de impulsar y fortalecer las relaciones bilaterales y la cooperación en el ámbito de la seguridad y defensa, en el marco de los Convenios suscritos vigentes;

Que, por lo expuesto, es necesario autorizar la ampliación de permanencia en el exterior del señor Comandante General del Ejército del Perú, como parte de la Comitiva Oficial y de Apoyo que acompañará durante su viaje al señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; y, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior, en comisión de servicio, del señor General de Ejército RICARDO HOMERO MONCADA NOVOA, Comandante General del Ejército del Perú, como parte de la Comitiva Oficial y de Apoyo que acompañará al señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa durante su viaje a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 2 al 5 de setiembre de 2012.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 026: Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:

US\$ 260.00 x 04 días = US\$ 1 040.00

TOTAL = US\$ 1 040.00

Artículo 3º.- Dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Oficial General designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros
Y encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

835168-3

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra y acompañante a EE.UU. para recibir tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 403-2012-DE/

Lima, 30 de agosto de 2012

Vista, la Carta G.500-3411 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 24 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Junta Médica Nº 313 del 26 de julio de 2012 de la Dirección de Salud y Centro Médico Naval CM3T - Servicio de Oftalmología, se ha determinado, luego de evaluación correspondiente, que el paciente Alférez de Fragata José David RICALDE presenta disminución progresiva de la visión de ambos ojos, recomendando que sea evaluado en el Doheny Eye Institute en Los Angeles California;

Que, asimismo, mediante Acta de Junta de Sanidad Nº 821-12 del 14 de agosto de 2012, de la Dirección de Salud y Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távara" de la Marina de Guerra del Perú, se recomienda que el referido paciente sea evaluado en el Doheny Eye Institute en Los Angeles California.

Que, la Dirección de Salud y Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távara" de la Marina de Guerra del Perú, ha efectuado las coordinaciones con el Doheny Eye Institute (Centro Hospitalario Especializado en Afecciones Oftalmológicas), de la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América, para la evaluación, diagnóstico oftalmológico y opciones terapéuticas, del Alférez de Fragata José David RICALDE Muro, programando su viaje al extranjero, por Tratamiento Médico Altamente Especializado, del 4 al 7 de setiembre de 2012;

Que, dicho viaje no se encuentra contemplado en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa del Año Fiscal 2012, aprobado por Resolución Suprema Nº 014-2012-DE de fecha 13 de enero de 2012, conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema Nº 284-2012-DE de fecha 21 de junio de 2012, y Resolución Suprema Nº 384-2012-DE de fecha 27 de agosto de 2012, al ser una condición especial de Tratamiento Médico Altamente Especializado en el Extranjero que requiere el referido Oficial Subalterno;

Que, el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG, de fecha 30 de junio de 2004, establece que el Personal Militar del Sector Defensa en Situación Militar de Actividad que contraiga una enfermedad o lesión y no logre su total recuperación por falta de tratamiento especializado en el país, podrá ser evacuado al extranjero para ser tratado en Centros de Salud altamente especializados, sujeto a la disponibilidad presupuestal; requiriéndose previamente un peritaje médico; así como, el informe de la Junta de Sanidad de la Institución Armada respectiva;

Que, asimismo, el Inciso (a) del Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG, de fecha 30 de junio de 2004, establece que el Personal Militar en Situación de Actividad del Sector Defensa que sea enviado al extranjero en Tratamiento Médico Altamente Especializado, le corresponde el pago de pasajes a un acompañante, de ida y vuelta en clase económica;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado del Alférez de Fragata José David RICALDE Muro, acompañado del señor José RICALDE Olivera, para la evaluación, diagnóstico oftalmológico y opciones terapéuticas, en el Doheny Eye Institute (Centro Hospitalario Especializado en Afecciones Oftalmológicas), de la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América, del 4 al 7 de setiembre de 2012;

De conformidad con la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado en los Estados Unidos de América, del 4 al 7 de setiembre de 2012, del Alférez de Fragata José David RICALDE Muro, CIP. 00077628, DNI. 45165041, acompañado del señor José RICALDE Olivera, DNI. 06123930, para que sea sometido a una evaluación, diagnóstico oftalmológico y opciones terapéuticas, en el Doheny Eye Institute (Centro Hospitalario Especializado en Afecciones Oftalmológicas), de la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Los Angeles (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - Lima	US\$. 800.00 x 2 personas	US\$. 1,600.00
Viáticos:	US\$. 220.00 x 4 días	US\$. 880.00

	TOTAL A PAGAR:	US\$. 2,480.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje.

Artículo 4º.- El Oficial Subalterno comisionado, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El mencionado Oficial Subalterno, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros
y encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

835168-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 587-2012-EF/43

Lima, 29 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 589-2011-EF/43, se designó a la señora Rossana Inés Reynaga Cahuas, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV - Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, nivel F-5, del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la señora Rossana Inés Reynaga Cahuas ha presentado su renuncia al cargo antes citado, por lo que corresponde dictar el acto de administración mediante el cual se acepte dicha renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43; y,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al 01 de setiembre de 2012, la renuncia formulada por la señora Rossana Inés Reynaga Cahuas, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV - Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

835228-1

EDUCACION

Designan Director de la Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0324-2012-ED**

Lima, 28 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0598-2011-ED de fecha 01 de diciembre de 2011, se designó al señor Manuel Medardo Martínez Mendoza, como Director de la Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación antes mencionada, y designar a quien ejercerá el cargo de Director de la Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Manuel Medardo Martínez Mendoza, al cargo de Director de la Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Luis Alberto Vásquez Quispe, como Director de la Dirección de Programas de

Educación Básica Alternativa de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

834840-1

Validan sistemas de comunicación alternativos de las personas sordociegas, identificados por el Grupo de Trabajo constituido por la R.M. N° 0636-2011-ED

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0325-2012-ED**

Lima, 28 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2011-MIMDES, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de las personas sordociegas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento dispone que el Ministerio de Educación, en el plazo de un (1) año contado desde su publicación, validará los sistemas de comunicación alternativos de las personas sordociegas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0636-2011-ED, se constituye un Grupo de Trabajo encargado de aportar y consensuar las propuestas de los sistemas de comunicación alternativos de las personas sordociegas, que deberá validar el Ministerio de Educación, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de las personas sordociegas;

Que, de acuerdo con el artículo 3 de la precitada Resolución Ministerial, el referido Grupo de Trabajo elevará las propuestas teniendo en consideración los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29524;

Que, mediante el Oficio N° 469-2012/VMGP/DIGEBE, la Dirección General de Educación Básica Especial, integrante del Grupo de Trabajo constituido por la Resolución Ministerial N° 0636-2011-ED, ha cumplido con elevar las propuestas de los sistemas de comunicación alternativos de las personas sordociegas, que deberá validar el Ministerio de Educación en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29524; y a través del Informe Técnico N° 001-2012-VMGP/DIGEBE, señala que de la revisión de los documentos remitidos por el referido Grupo de Trabajo se evidencia que ha identificado los sistemas de comunicación alternativos de las personas sordociegas, que son los Sistemas Alfabéticos: Sistema Dactilológico y Escritura en letra mayúscula, los Sistemas no Alfabéticos: Lengua de Señas Visuales y Lengua de Señas Táctiles, y los Sistemas basados en Lengua Oral: Lengua Oral Adaptada o Habla Amplificada, Lectura Labio facial y Tadoma, opinando por su validación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Validar los sistemas de comunicación alternativos de las personas sordociegas, identificados por el Grupo de Trabajo constituido por la Resolución Ministerial N° 0636-2011-ED, que se detallan a continuación y constan en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución:



Los Sistemas Alfabéticos

- Sistema Dactilológico : Visual y Táctil
- Escritura en letra mayúscula

Los Sistemas no Alfabéticos:

- Lengua de Señas Visuales
- Lengua de Señas Táctiles

Los Sistemas basados en Lengua Oral:

- Lengua Oral Adaptada o Habla Amplificada
- Lectura Labio facial
- Tadoma

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

834841-1

Designan Jefe de la Unidad de Coordinación Regional de la Oficina de Coordinación Regional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0331-2012-ED**

Lima, 28 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0035-2012-ED se designó al señor Hugo Reynaga Muñoz, como Jefe de la Unidad de Coordinación Regional de la Oficina de Coordinación Regional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha formulado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad, con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Hugo Reynaga Muñoz, al cargo de Jefe de la Unidad de Coordinación Regional de la Oficina de Coordinación Regional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Alex Martín Ríos Céspedes, como Jefe de la Unidad de Coordinación Regional de la Oficina de Coordinación Regional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

834840-2

INTERIOR

Dan por concluida designación de Director de Programa Sectorial II de la Dirección de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0741-2012-IN/DIGEMIN**

Lima, 29 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº1094-2011-IN/1601 del 11 de octubre de 2011, se designa a la Abogada Silvia Carolina ROMO ASTETE en el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial II Nivel F-3 de la Dirección de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2012-IN de fecha 20 de junio de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior, el mismo que contiene la nueva estructura orgánica y dispone el nuevo ordenamiento e identificación de los distintos Órganos y unidades orgánicas de la institución; comprendiendo en la Dirección General de Migraciones y Naturalización, la fusión de la Dirección de Naturalización y la Dirección de Inmigración, correspondiéndole a esta última la calidad de incorporante; quedando en consecuencia suprimido el cargo de confianza citado en el considerando precedente;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº0518-2012-IN/0301 del 03 de julio del 2012 y con la finalidad de implementar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones, se ha establecido transitoriamente la conducción, entre otras, de la Dirección de Inmigración y Naturalización, determinándose como responsable del nuevo órgano al actual Director de la Dirección de Inmigración;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y su aplicativo publicado el 05 de julio de 2012, resulta necesario dar por concluida la designación de la abogada Silvia Carolina ROMO ASTETE, con eficacia anticipada al 06 de julio de 2012;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción";

De conformidad con lo previsto por la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo Nº005-90-PCM; Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-1N;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida con eficacia anticipada a partir del 06 de julio de 2012, la designación de la Abogada Silvia Carolina ROMO ASTETE al cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial II Nivel F-3 de la Dirección de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

834944-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de Gestión en Tecnologías de Información y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0743-2012-IN**

Lima, 29 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0058-2012-IN del 1 de febrero de 2012, se designó al señor Percy Jesús

Caro Céspedes en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Director General de la Oficina General de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma;

Que, por razones de servicio y, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la citada dependencia, resulta necesario encargar las funciones del mencionado cargo en tanto se designe a su titular;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2012-IN, publicado el 25 de junio de 2012, aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, con Resolución Ministerial N° 0518-2012-IN/0301 del 3 de julio de 2012, se establece que el responsable de la Oficina General de Informática y Telecomunicaciones conducirá la Dirección General de Gestión en Tecnologías de Información y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 1 de setiembre de 2012, la renuncia presentada por el señor Percy Jesús Caro Céspedes, al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Director General de Gestión en Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, al Ingeniero José Andrés Antonio Cortez, Director de la Dirección de Redes y Comunicaciones de la Dirección General de Gestión en Tecnologías de Información y Comunicaciones, las funciones de Director General de Gestión en Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior, en tanto se designe a su titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

835227-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Cancelan títulos de Notarios Públicos de los distritos de Abancay y La Oroya, Distritos Judiciales de Apurímac y Junín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0212-2012-JUS

Lima, 29 de agosto de 2012

VISTO, el Informe N° 049-2012-JUS/CN, de fecha 19 de junio de 2012, remitido por la Presidenta del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 006-2012-DCN-Ap, de fecha 4 de junio de 2012, el Decano del Colegio de Notarios de Apurímac comunica a la Presidenta del Consejo del Notariado la renuncia de la señora abogada MARÍA NÚÑEZ VERGARA DE MOLINA al cargo de Notario Público del distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, distrito notarial de Apurímac;

Que, mediante el Informe N° 049-2012-JUS/CN, de fecha 19 de junio de 2012, la Presidenta del Consejo del Notariado da cuenta de la renuncia del título de Notario Público del distrito de Abancay, provincia de Abancay,

departamento de Apurímac, distrito notarial de Apurímac, otorgado a la señora abogada MARÍA NÚÑEZ VERGARA DE MOLINA;

Que, el literal c) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, establece que el notario cesa por renuncia, por lo que corresponde cancelar el título de Notario Público del distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, distrito notarial de Apurímac, otorgado a la señora abogada MARÍA NÚÑEZ VERGARA DE MOLINA;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; del Decreto Supremo N° 010-2010-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1049; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar por causal de renuncia el título de Notario Público del distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, distrito notarial de Apurímac, otorgado a la señora abogada MARÍA NÚÑEZ VERGARA DE MOLINA.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Apurímac y a la interesada para los fines que corresponda.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

835132-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0213-2012-JUS

Lima, 29 de agosto de 2012

VISTO, el Informe N° 061-2012-JUS/CN, de fecha 16 de julio de 2012, remitido por la Presidenta del Consejo del Notariado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 174-2012-CNJ/D, del 4 de julio de 2012, el Decano del Colegio de Notarios de Junín comunica el fallecimiento del señor abogado JESÚS IGNACIO SÁNCHEZ MARAVÍ, Notario del distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, distrito notarial de Junín, remitiendo una copia del acta de defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el notario cesa por muerte, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario la expedición de la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario Público otorgado al señor abogado JESÚS IGNACIO SÁNCHEZ MARAVÍ;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Decreto Supremo N° 010-2010-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1049; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar por causal de fallecimiento el título de Notario del distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, distrito notarial de Junín, otorgado al señor abogado JESÚS IGNACIO SÁNCHEZ MARAVÍ.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Junín, para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

835132-2

Designan miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0214-2012-JUS

Lima, 29 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, establece que la Comisión de Gracias Presidenciales está integrada por cinco (5) miembros, de los cuales cuatro (4) son designados por Resolución Ministerial del Ministro de Justicia, actual Ministro de Justicia y Derechos Humanos y uno (1) en representación del Despacho Presidencial, designado por Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0209-2011-JUS se designó a la señora abogada Fernanda Isabel Ayasta Nassif, como miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales;

Que, la referida profesional ha formulado renuncia al cargo para el que fue designada, siendo necesario aceptarla y designar a quien la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS; y, el Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la señora abogada Fernanda Isabel Ayasta Nassif como miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado Roger Rafael Rodríguez Santander como miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

835132-3

Designan representante de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos ante el Consejo Directivo de DEVIDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0215-2012-JUS

Lima, 29 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por Ley Nº 28003, establece que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA cuenta con un Consejo Directivo integrado, entre otros miembros, por el Ministro de Justicia o su representante;

Que, el artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2011-PCM, de fecha 14 de julio de 2011, establece que la representación del Ministro de Estado ante el citado Consejo Directivo debe recaer en el Viceministro del Sector o su Secretario General;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0041-2012-JUS, se designó a la señora abogada Eda Adriana Rivas Franchini, ex Viceministra de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como representante del Ministro de Justicia y Derechos Humanos ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 237-2012-JUS, se designó a la señora abogada Eda Adriana Rivas Franchini, en el cargo de Ministra de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar al representante de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por Ley Nº 28003; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor abogado Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como representante de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 0041-2012-JUS.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

835132-4

Designan Directora de Sistema Administrativo II, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0216-2012-JUS

Lima, 29 de agosto de 2012

VISTOS: el Memorando Nº 031-2012-JUS/VMDHAJ y la Hoja de Envío Nº 154-2012-JUS/VMDHAJ, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y el Oficio Nº 1157-2012-OGA-ORRHH, de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0125-2011-JUS se encargó a la señora María Elena Rodríguez Dueñas, el cargo de Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, del Despacho Viceministerial de Justicia;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo II, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, por lo que resulta necesario designar a quien ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido el encargo conferido a la señora María Elena Rodríguez Dueñas, como Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora María Elena Rodríguez Dueñas, en el cargo de confianza de Directora de Sistema Administrativo II, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

835134-1

Designan Asesores II del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0217-2012-JUS**

Lima, 29 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Humberto Mesías Reyes en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

835134-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0218-2012-JUS**

Lima, 29 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Salvador Martín Herencia Carrasco en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

835134-3

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 713-2012/MINSA**

Lima, 29 de agosto del 2012

Vista, la renuncia presentada por el Médico Cirujano Manuel Hugo Cornejo Luna al cargo de Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 143-2012-SA de fecha 28 de febrero de 2012, se designó al Médico Cirujano Manuel Hugo Cornejo en el cargo de Asesor de la Alta Dirección en el Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, Nivel F-5;

Que, con Resolución Ministerial Nº 516-2012/MINSA de fecha 21 de junio de 2012, se modificó el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, cambiándose entre otros, la denominación del cargo de Asesor de Alta Dirección por el de Ejecutivo Adjunto II;

Que, por convenir al servicio resulta necesario aceptar la renuncia del citado funcionario al cargo de Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud y designar al profesional que lo reemplazará;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Médico Cirujano Manuel Hugo Cornejo Luna, al cargo de Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Médico Cirujano Edgardo Nepo Linares, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

835135-1

Designan Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 714-2012/MINSA**

Lima, 29 de agosto del 2012

Vista, la renuncia presentada por la Ingeniera Industrial Eva María Ruiz De Castilla Yábar al cargo de Directora General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, Nivel F-5;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 350-2012/MINSA de fecha 7 de mayo del 2012, se designó a la Ingeniera Industrial Eva María Ruiz De Castilla Yábar, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, Nivel F-5;

Que, por convenir al servicio resulta necesario aceptar la renuncia presentada por la funcionaria antes mencionada y designar al profesional que la reemplazará en el cargo de Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud;

Con la visión del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera

Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la Ingeniera Industrial Eva María Ruíz de Castilla Yábar, al cargo de Directora General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Médico Cirujano Víctor Raúl Cuba Oré, en el cargo de Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, Nivel F-5.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

835136-1

Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 715-2012/MINSA

Lima, 29 de agosto del 2012

Visto, el Expediente N° 12-078837-001, que contiene la Nota Informativa N° 130-2012-DG-OGDN/MINSA, remitida por el Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 276-2012/MINSA, de fecha 10 de abril de 2012, se designó al Bachiller en Administración y Ciencias Policiales Juan José Amador Zuloaga, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 020-2012-SA, de fecha 09 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual, el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante Informe N° 120-2012-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 20 de agosto de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación por tratarse de un cargo calificado como de Directivo Superior de Libre Designación;

Que, estando a lo solicitado por el Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, resulta necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del Bachiller en Administración y Ciencias Policiales Juan José AMADOR ZULOAGA, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Médico Cirujano Luis Enrique BENAVENTE GARCIA, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

835136-2

Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 716-2012/MINSA

Lima, 29 de agosto del 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 641-2011/MINSA de fecha 25 de agosto del 2011, se designó al Médico Cirujano Manuel Carlos Vicente Vargas Girón en el cargo de Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, Nivel F-5;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar término a la designación del Médico Cirujano Manuel Carlos Vicente Vargas Girón, en el cargo de Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, Nivel F-5; efectuada mediante Resolución Ministerial N° 641-2011/MINSA;

Que, es necesario adoptar las acciones de personal que correspondan, para garantizar el normal funcionamiento de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación del Médico Cirujano Manuel Carlos Vicente Vargas Girón, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 641-2011/MINSA al cargo de Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar al Químico Farmacéutico Pedro Luis Yarasca Purilla, las funciones del cargo de Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, Nivel F-5 y dar término a la encargatura realizada mediante Resolución Ministerial N°182-2012/MINSA del 14 de marzo del 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

835230-1

Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Gestión del Trabajo en Salud y Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 717-2012/MINSA

Lima, 29 de agosto de 2012

473848**NORMAS LEGALES**El Peruano
Lima, sábado 1 de setiembre de 2012

Visto, los Expedientes N° 12-083855-001 y N° 12-083851-001, que contienen los Oficios N° 994-2012-DH-DGRH/MINSA y N° 995-2012-DH-DGRH/MINSA, remitidos por el Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 849-2010/MINSA, de fecha 28 de octubre de 2010, se designó al Médico Cirujano Pedro Díaz Urteaga, en el cargo de Supervisor II, Nivel F-3, de la Dirección de Gestión del Trabajo en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 653-2011/MINSA, de fecha 26 de agosto de 2011, se designó, entre otros, al Abogado César Serafín Cornejo Carrillo, en el cargo de Supervisor II, Nivel F-3, de la Dirección de Gestión del Trabajo en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 658-2011/MINSA, de fecha 26 de agosto de 2011, se designó al Médico Cirujano Wilder Vidauro Carpio Montenegro, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Suprema N° 020-2012-SA, de fecha 09 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual los cargos de Supervisor II de la Dirección de Gestión del Trabajo en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, han sido denominados como Jefe/a de Equipo;

Que, en el citado Documento de Gestión los cargos de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos y Jefe/a de Equipo de la Dirección de Gestión del Trabajo en Salud de la citada Dirección General, se encuentran calificados como cargos de Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de visto el Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, solicita dar por concluidas las designaciones de los profesionales antes mencionados y designar a los profesionales propuestos;

Que, por convenir al servicio resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Estando a lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y con el visto del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Dar por concluidas en la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud las designaciones de los profesionales que se indican a continuación, dándosele las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Abogado César Serafín CORNEJO CARRILLO	Jefe de Equipo de la Dirección de Gestión del Trabajo en Salud	F-3
Médico Cirujano Wilder Vidauro CARPIO MONTENEGRO	Ejecutivo Adjunto I	F-4
Médico Cirujano Pedro DÍAZ URTEAGA	Jefe de Equipo de la Dirección de Gestión del Trabajo en Salud	F-3

Artículo 2°. - Designar en la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud a los siguientes profesionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Karina Alicia GIL LOAYZA	Jefa de Equipo de la Dirección de Gestión del Trabajo en Salud	F-3
Médico Cirujano Pedro DÍAZ URTEAGA	Ejecutivo Adjunto I	F-4

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud**835230-2****TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO****Designan Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 215-2012-TR**

Lima, 29 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 349-2011-TR del 28 de diciembre de 2011, se designó a la abogada Delia Muñoz Muñoz, en el cargo de Jefa de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia formulada por la abogada DELIA MUÑOZ MUÑOZ, al cargo de Jefa de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor JOSE ANTONIO AROSTEGUI GIRANO, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo**835140-1****VIVIENDA****Aprueban la "Guía de opciones técnicas para abastecimiento de agua potable y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 184-2012-VIVIENDA**

Lima, 28 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declaró a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 26338 establece que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, dispone que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, el artículo 164 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento señala que se entenderá como centro poblado rural a aquél que no sobrepase de dos mil (2,000) habitantes;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es competencia del Ministerio formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; para lo cual, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, este Ministerio es el Ente Rector de los asuntos de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano, construcción de infraestructura y saneamiento; para lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula, norma, supervisa y ejecuta las políticas nacionales en estas materias;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dispone que corresponde a la Dirección Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, proponer los lineamientos de política, planes, programas y normas concernientes a los servicios de saneamiento básico;

Que, mediante Informe N° 031-2012-VIVIENDA/VMCS-DNS, la Dirección Nacional de Saneamiento, a solicitud del Programa Nacional de Saneamiento Rural, propone la aprobación de la "Guía de opciones técnicas para abastecimiento de agua potable y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural"; el cual tiene por objeto establecer los criterios básicos y requisitos mínimos para la adopción de tecnologías convencionales, a fin de satisfacer las necesidades básicas de agua potable y saneamiento de los centros poblados rurales, que contribuyan a mejorar la salud de los pobladores, su bienestar y calidad de vida; y,

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la "Guía de opciones técnicas para abastecimiento de agua potable y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural", el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Guía, aprobada en el artículo precedente, es de cumplimiento obligatorio para toda entidad pública o privada, involucrada directa o indirectamente, en la formulación de programas o proyectos de agua potable y saneamiento para los centros poblados rurales.

Artículo 3º.- Encargar al Programa Nacional de Saneamiento Rural realizar las acciones que resulten necesarias para la difusión de la Guía aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y la Guía que forma parte integrante de la misma, en el Portal Electrónico del Ministerio de

Vivienda, Construcción y Saneamiento (<http://www.vivienda.gob.pe>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

835144-1

Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 185-2012-VIVIENDA

Lima, 29 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2012-VIVIENDA, se designó a la abogada Ilenia de Fátima Anaya López, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, dicha funcionaria ha presentado renuncia al cargo para el que fue designada, por lo que corresponde aceptarla, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia de la señorita abogada Ilenia de Fátima Anaya López, al cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Designar a la señora abogada Mariela González Espinoza, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

835143-1

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DE LA JEFA DE LA CASA DE GOBIERNO Nº 021-2012-DP/JCGOB

Lima, 31 de agosto de 2012

VISTO: El Informe N° 063-2012-DP/OPP, mediante el cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto propone y

sustenta técnicamente el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal del Despacho Presidencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 309-2006-PCM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Despacho Presidencial, el mismo que fue reordenado y actualizado luego mediante Resolución del Jefe de la Casa de Gobierno N° 060-2011-DP/JCGOB;

Que, mediante el documento de visto, el cual es concordante con el Informe N° 061-2012-DP/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto propone y sustenta técnicamente el reordenamiento del CAP del Despacho Presidencial, con la finalidad de que dicho documento se encuentre adecuado al Clasificador de Cargos vigente y demás consideraciones señaladas en el indicado informe;

Que, de acuerdo con lo opinado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la modificación propuesta no incide en un incremento en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Despacho Presidencial;

Que, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro Para Asignación de Personal – CAP, dicho documento debe contener la clasificación de los cargos de la Entidad, en atención a su estructura orgánica y necesidades;

Que, en ese sentido, efectuada la evaluación correspondiente, se estima procedente aprobar la propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con la finalidad de optimizar la gestión y organización del Despacho Presidencial y coadyuvar al mejor cumplimiento de los fines institucionales;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobación del reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal

Apruébese el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal del Despacho Presidencial, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Publicación y difusión

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y su anexo, en la misma fecha, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Despacho Presidencial (www.presidencia.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA
Secretaria General de la Presidencia de la República

835162-2

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Autorizan ejecución de la Encuesta
Nacional de Innovación en la Industria
Manufacturera 2012**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 214-2012-INEI**

Lima, 29 de agosto del 2012

Visto el Oficio N° 4610-2012/INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando la aprobación de la Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera 2012.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI, es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional, y tiene entre sus funciones, normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los órganos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales a nivel nacional;

Que, en el marco del Contrato No. F-001-0-2303, suscrito el 06 de junio de 2012 entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática, la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de la Producción, el INEI, se encargará de la realización y procesamiento de encuestas en la industria manufacturera del país;

Que, a fin de disponer de información estadística de carácter cuantitativa y cualitativa sobre los procesos de innovación tanto tecnológica como organizacional de las empresas manufactureras, es indispensable la ejecución de la encuesta, para la elaboración de las variables e indicadores para la toma de decisiones;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y la Consultoría del BID, ha llevado a cabo actividades de planeamiento de la Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera 2012, así como la definición y contenido del cuestionario a ser utilizado, siendo necesario autorizar su ejecución, y aprobar el cuestionario de la citada encuesta, así como establecer el periodo de ejecución de la misma, en armonía con lo dispuesto por los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución de la Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera 2012, que será ejecutada por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática entre el 3 de setiembre y el 17 de octubre de 2012.

Artículo 2º.- La mencionada Encuesta está dirigida a todas las personas naturales o jurídicas que durante el periodo 2009 – 2011, desarrollaron alguna de las actividades económicas agrupadas mediante las CIIU revisión 4 división 10 hasta la división 33 y que se encuentran seleccionadas en la muestra, a la que podrán acceder en la Página WEB del INEI, (www.inei.gob.pe) para obtener información sobre dicha Encuesta.

Artículo 3º.- Aprobar el Cuestionario de la Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera 2012, que forma parte de la presente Resolución. La información será recabada por entrevista directa por el encuestador, que estará debidamente identificado.

Artículo 4º.- Las empresas seleccionadas que incumplan con brindar la información solicitada, serán multadas conforme a lo dispuesto por los artículos 87º, 89º y 91º del D.S. N° 043-2001-PCM. El pago de la multa no exime a las empresas de la obligación de presentar la información solicitada.

Artículo 5º.- La información que proporcionen las empresas se mantendrá en estricta reserva, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Título Quinto, Capítulo IV, sobre el secreto estadístico y la confidencialidad de la información.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

835017-1

Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional correspondiente al mes de agosto 2012

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 218-2012-INEI

Lima, 31 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29438, modifica el Art. 10º del Decreto Legislativo Nº 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el Diario Oficial El Peruano y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central -BCRP-, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, con Carta Nº 0061-2011-IAE100 la presidenta de la Comisión Especial, presentó la metodología del cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de **agosto 2012** y la variación acumulada, así como aprobar la publicación en el Boletín Mensual; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de **agosto 2012**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2012			
ENERO	99,97	-0,03	- 0,03
FEBRERO	100,31	0,34	0,31
MARZO	101,03	0,72	1,03
ABRIL	101,53	0,50	1,53
MAYO	101,56	0,03	1,56
JUNIO	101,50	-0,06	1,50
JULIO	101,65	0,14	1,65
AGOSTO	102,17	0,51	2,17

Artículo 2º.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de **agosto 2012**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2012			
ENERO	106,92	-0,10	- 0,10
FEBRERO	107,26	0,32	0,22
MARZO	108,09	0,77	0,99
ABRIL	108,66	0,53	1,53
MAYO	108,70	0,04	1,57
JUNIO	108,66	-0,04	1,53
JULIO	108,76	0,09	1,62
AGOSTO	109,31	0,51	2,14

Artículo 3º.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de **agosto 2012** y la metodología de este indicador.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

835229-1

Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de agosto de 2012

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 219-2012-INEI

Lima, 31 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de **agosto de 2012**, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional con la Base: Año 1994= 100,00, correspondiente al mes de **agosto de 2012**, así como su variación mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 1994 = 100,00	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2012			
ENERO	208,374177	-0,52	-0,52
FEBRERO	208,641022	0,13	-0,39
MARZO	209,909211	0,61	0,21
ABRIL	210,157975	0,12	0,33
MAYO	209,452819	-0,34	0,00
JUNIO	209,308784	-0,07	-0,07
JULIO	207,550522	-0,84	-0,91
AGOSTO	208,048090	0,24	-0,67

Artículo 2º.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de **agosto de 2012**.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

835229-2

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Alemania, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 053-2012-BCRP**

Lima, 27 de agosto de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del DZ Bank para participar en la *Global Central Bank Conference*, que se llevará a cabo en la ciudad de Berlín, Alemania, entre el 4 y el 7 de setiembre y los temas que se tratarán están directamente relacionados con las funciones del Banco;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos el de administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002 PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 16 de agosto de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor William Vílchez Chumbe, Jefe del Departamento de Liquidación y Control de Inversiones Internacionales de la Gerencia de Operaciones Internacionales, en la ciudad de Berlín, Alemania, del 4 al 7 de setiembre y al pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 2221,74
Viáticos	US\$ 520,00
TOTAL	US\$ 2741,74

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Públíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

834938-1

CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**Resuelven no ratificar en el cargo a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 234-2012-PCNM**

Lima, 17 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don José Enrique Leonidas Valencia Pinto, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Nº 284-2003-CNM, de fecha 02 de julio de 2003, el evaluado fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, juramentando el cargo con fecha 10 de julio de 2003;

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), se aprobó la Convocatoria Nº 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 10 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 17 de abril de 2012, habiéndose previamente puesto en conocimiento del evaluado tanto el expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre este rubro se han analizado los siguientes aspectos principales:

a) Antecedentes disciplinarios: del formato de información curricular, Oficio Nº 07-2012-P-CDP-CNM del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del CNM de fecha 23 de marzo de 2012 y Oficio Nº 343-2012-ODECMA-CSJCA-PJ del secretario de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fecha 13 de abril 2012, fluye que el evaluado registra diez medidas disciplinarias, y adicionalmente, un pedido de destitución; de las diez medidas disciplinarias que le han sido impuestas, siete son apercibimientos y tres son multas: una del 5% y dos del 10% de su haber para ambos casos;

Respecto de las dos primeras sanciones de apercibimiento, la información recibida no detalla las razones por las que se impuso las mismas;

El tercer apercibimiento le fue impuesto por la OCMA en el expediente Nº 0343-2008, por haber cobrado indebidamente unos viáticos de alimentación, alojamiento y traslado;

El cuarto apercibimiento le fue impuesto por la OCMA en el expediente Nº 0037-2007, por su actuación como integrante de la Sala Mixta Descentralizada de Santa Cruz, en el incidente de naturaleza de acción derivado del proceso penal Nº 2005-0105, al no haber cumplido con emitir una resolución de vista dentro del plazo de ley, pese haber participado en la vista de la causa;

El quinto apercibimiento le fue impuesto por la OCMA en el expediente Nº 492-2008, por haber desatendido el pedido de postergación del informe oral, haber emitido sentencia sin tener en cuenta los alegatos de una parte y sin valorar las pruebas actuadas, en la causa penal Nº 042-2006, seguida contra Sebastián Ruiz Rodríguez y otros, por el delito de usurpación agravada;

El sexto apercibimiento le fue impuesto por la ODICMA en el expediente Nº 00105-2007, por retardo en el proceso con reos en cárcel, tramitado en el expediente Nº 055-2005, donde el órgano de control señaló que no obstante haberse quebrado el juicio oral en varias oportunidades y encontrándose con los plazos de detención próximos a vencer, no se observó en dicho proceso la celeridad que el caso ameritaba, no sólo por la gravedad del delito sino porque habiéndose reprogramado el juicio oral para el 22 de noviembre de 2006, este no se desarrolló en dicha fecha, como tampoco sucedió con las siguientes reprogramaciones;

El séptimo apercibimiento le fue impuesto por la ODICMA en el expediente Nº 76-2006, por demora en la expedición de la sentencia, en el proceso constitucional Nº 2006-003060613, siendo que, adicionalmente, durante la investigación preliminar, se evidenció la negligencia de los magistrados integrantes de ese Colegiado, toda vez que habiendo intervenido en la vista de dicha causa los magistrados Galarreta Paredes, Moreno Zavaleta y Benavides Carranza, la sentencia emitida con fecha 12 de mayo de 2006, fue suscrita por el magistrado evaluado, don Valencia Pinto, quien reasumía funciones luego de sus vacaciones;

En relación a las tres sanciones de multa, la primera de ella del 5%, le fue impuesta por la ODECMA, en

el expediente N° 0065-2006, por no haber ejercitado control permanente sobre sus auxiliares y subalternos, no imponer las sanciones pertinentes cuando el caso lo justificaba y también por incumplimiento de sus deberes como magistrado, específicamente el de evitar la lentitud procesal;

La segunda multa, del 10%, le fue impuesta por la ODECMA, en el expediente N° 00127-2008, por no haber emitido su voto en procesos civiles y penales en cuyas vistas de causa participó, pese haber vencido en exceso los plazos previstos por nuestro ordenamiento jurídico para dicho efecto, siendo que su omisión conllevó el retraso en la tramitación de dichos procesos;

La tercera multa, del orden del 10%, le fue impuesta por la OCMA en relación a la queja N° 57-2008, siendo que esta obedeció al hecho de que la Sala que integraba emitió sentencia de vista en el proceso de amparo N° 2006-009-2006-0313, seguido por la empresa ADRINAT S.A.C. y otras contra el MINCETUR, por incumplimiento de sus deberes y obligaciones, toda vez que la Sala contravino lo dispuesto por reiterada jurisprudencia y en la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional en casos de inaplicación de las Leyes N° 27513 y N° 27799, emitiendo un pronunciamiento de fondo amparando las pretensiones de los demandantes;

En cuanto a la propuesta de destitución que fue remitida por la OCMA, la misma se ha hecho efectiva por el CNM mediante Resolución N° 627-2011-PCNM de fecha 14 de octubre de 2011, habiéndose formulado contra la misma un recurso de reconsideración;

En el precitado caso se imputó a los magistrados José Enrique Leonidas Valencia Pinto, Fernando Galarreta Paredes y William Héctor Moreno Zavaleta, el haber incurrido en irregularidad en la tramitación del proceso de amparo seguido por la empresa Textiles Artesanales S.A.C. contra los Ministerios de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior y Turismo, donde también actuaron como litisconsortes facultativos, las empresas Proyecciones Recreativas S.A., Midas Inversiones S.A.C. y Masarís S.A., expediente N° 2006-0161-06-0604;

La irregularidad advertida en su oportunidad por el OCMA, fue el "haber emitido la resolución de fecha 22 de diciembre de 2006, revocando la sentencia recurrida en el extremo que declaraba infundada la demanda de amparo y, reformándola, declararla fundada, disponiendo la inaplicación de los artículos 38° y 39° de la Ley N° 27153, modificada mediante Ley N° 27796, a las empresas Textiles Artesanales S.A.C., Masarís S.A., Proyecciones Recreativas S.A.C. y Midas Inversiones S.A.C., inobservando los precedentes vinculantes N° 009-2001-AI/TC y N° 4227-2005-AA/TC, con la intención de favorecer a las citadas empresas, contraviniendo lo dispuesto en los artículos VI segundo párrafo y VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y el artículo 184° inciso 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Como se indicó anteriormente, mediante Resolución N° 627-2011-PCNM del 14 de octubre de 2011 el Pleno del CNM resolvió dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado y en consecuencia destituir a los magistrados José Enrique Leonidas Valencia Pinto, Fernando Galarreta Paredes y William Héctor Moreno Zavaleta, resolución contra la cual se ha interpuesto recurso de reconsideración, el mismo que a la fecha de la entrevista aun se encontraba en trámite;

Es importante mencionar que los magistrados sometidos al proceso disciplinario que motivó la sanción de destitución, invocaron como argumento de defensa haber incurrido en un simple error de interpretación de un precedente vinculante del Tribunal Constitucional;

b) Participación ciudadana: se recibieron tres comunicaciones de participación ciudadana, en las cuáles se imputó al evaluado diversas irregularidades en el ejercicio de su función jurisdiccional, relacionadas a situaciones descritas anteriormente, al tratarse los antecedentes disciplinarios del magistrado evaluado, se recabaron sus descargos en relación a los mismos; **c) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** respecto de este ítem, no se ha recibido información; **e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **f) Información patrimonial:** no se aprecia

variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD: sobre este rubro se han analizado los siguientes aspectos principales:

a) Calidad de decisiones: se evaluaron trece resoluciones, logrando un puntaje de 20.80 sobre un máximo de 30 puntos. El promedio de calificación por cada resolución fue de 1.60 sobre un máximo de 2 puntos, lo que revela en los documentos evaluados, un adecuado nivel de motivación; **b) Calidad en gestión de procesos:** no se recibieron oportunamente los expedientes que serían sometidos a evaluación ni sus calificaciones; **c) Celeridad y rendimiento:** el área técnica señaló que la información recabada no permitió arribar a una conclusión en este rubro; **d) Organización de trabajo:** su informe de organización del trabajo correspondiente al año 2009 fue calificado como bueno; **e) Publicaciones:** el magistrado evaluado no presentó publicaciones; **f) Desarrollo profesional:** registra participación en diversos eventos académicos, habiendo obtenido en este rubro el puntaje máximo de 5 puntos;

Quinto: de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación se concluye que el magistrado evaluado presenta en su desempeño aspectos tanto positivos como negativos, por lo que resulta necesario ponderar si sus méritos son suficientes para, pese a las deficiencias advertidas, motivar la renovación de la confianza puesta en él para continuar ejerciendo la función jurisdiccional o si las deficiencias en mención pueden motivar razonable y objetivamente que el desempeño del evaluado no permite tal renovación de confianza;

En este orden de ideas, en cuanto a los aspectos positivos del evaluado, determinados en el proceso individual de evaluación y ratificación, apreciamos que en el rubro conducta registra correcta asistencia y puntualidad. Asimismo, no registra antecedentes penales ni judiciales y no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio;

De otro lado, en el rubro idoneidad también presenta indicadores positivos en varios aspectos, como son los relativos a calidad de decisiones, donde la calificación promedio de sus decisiones es aprobatoria (1.60 sobre un máximo de 2 puntos), adecuada organización del trabajo, habiendo demostrado también adecuada capacitación;

Sin embargo, apreciamos que en el rubro conducta registra información que revela algunos aspectos deficientes en su desempeño funcional, por haber recibido diversas sanciones y hasta una propuesta de destitución, que también se relacionan con el rubro idoneidad, cuya trascendencia e impacto, como se mencionó anteriormente, deben ser ponderados en relación a los aspectos positivos reseñados, de modo que se pueda arribar a una conclusión objetiva respecto a si éstos quebrantan o no seriamente la confianza que debe generar un magistrado en relación a la observancia de su deber de conducta apropiada al cargo que ocupa y en relación a los altos niveles de idoneidad exigibles a quien ejerce la función jurisdiccional;

En tal sentido, analizaremos el impacto y trascendencia de los indicadores negativos relativos al rubro conducta, que constituye uno de los pilares del proceso individual de evaluación y ratificación, puesto que la sociedad reclama de sus magistrados un elevado estándar de conducta y/o comportamiento, que debe reflejar honestidad, prudencia, moderación y reflexión tanto en los actos de su vida cotidiana como en el ejercicio de su función jurisdiccional;

El cabal análisis del rubro conducta resulta de vital importancia, por cuanto el flexibilizar el estándar de comportamiento anteriormente indicado, implicaría ser complaciente y/o permisivo respecto de situaciones que menoscaban la confiabilidad y, por ende, la legitimidad de la institución judicial y/o fiscal, por el descrédito que ello acarrearía respecto de la alta investidura que corresponde a quien ejerce la función jurisdiccional a nombre de la Nación;

Así, en materia de antecedentes disciplinarios, como se indicó anteriormente, se aprecia que el magistrado evaluado registra un total de diez sanciones y una propuesta de destitución que ya ha sido hecha efectiva por el CNM, la que se encuentra con recurso de reconsideración en trámite a la fecha de la entrevista;

Como se puede apreciar de los antecedentes disciplinarios del magistrado evaluado, anteriormente reseñados, uno de los siete apercibimientos que le han sido impuestos, se funda en el hecho de haber cobrado

independientemente unos viáticos de alimentación, alojamiento y traslado, situación que revela un acto de abuso de confianza por parte del evaluado, que no actuó con transparencia en un acto de rendición de cuentas, situación contraria a la buena fe y al decoro que debe observar un magistrado en todos sus actos;

Otro apercibimiento le fue impuesto por la OCMA por haber desatendido el pedido de postergación de un informe oral, haber emitido sentencia sin tener en cuenta los alegatos de una parte y sin valorar las pruebas actuadas en un proceso penal por el delito de usurpación agravada, situación que denota la inobservancia del debido proceso, deber esencial en el ejercicio de la función jurisdiccional;

En los otros cinco apercibimientos que le fueron impuestos por el órgano de control de la magistratura, se aprecia otros supuestos que revelan deficiencias en su actuación jurisdiccional, relativos al retardo incluso negligente en la tramitación de procesos, entre otros, lo que afecta la percepción ciudadana respecto del sistema de justicia;

En efecto, los justiciables y la sociedad en general, reclaman la atención pronta y eficiente de los procesos judiciales, siendo por ello, que el retardo en la resolución de las controversias y en el trámite de los procesos, constituye uno de los factores que mayor impacto negativo causa en la percepción ciudadana sobre lo que entienden como correcta o ejemplar administración o impartición de justicia, pues la demora injustificada frustra sus legítimas expectativas de justicia, al afectar su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva;

Asimismo, estas deficiencias se repiten en otros tres casos que merecieron sanciones de multa, dos de ellas por hechos que afectaron también el deber de celeridad procesal y un tercer caso donde se invoca la contravención a lo dispuesto por reiterada jurisprudencia y hasta de una sentencia vinculante del Tribunal Constitucional en casos de inaplicación de las Leyes N° 27513 y N° 27799, situación que posteriormente se ha repetido en un caso específico ya reseñado anteriormente, al extremo de motivar el pedido de destitución mencionado;

En este último caso de pedido de destitución, hecha efectiva y en proceso de reconsideración a la fecha de la entrevista, apreciamos que aun cuando el evaluado invoca haber incurrido en un simple error de interpretación de un precedente vinculante del Tribunal Constitucional, emitido antes de expedir su cuestionado fallo, consideramos que aun cuando ello pudiera ser cierto, no deja de constituir un gravísimo error que desacredita también la idoneidad del evaluado, pues la Sala que integró al resolver dicho caso terminó actuando en los hechos, por su extremadamente deficiente análisis del caso, como una instancia jurisdiccional de jerarquía superior a la del propio Tribunal Constitucional, en una materia que es de exclusiva competencia de este último;

En efecto, al desconocerse por el evaluado los efectos del mencionado fallo del TC que ratificó la constitucionalidad de las normas, que luego el magistrado Valencia Pinto y demás integrantes de la Sala respectiva ordenaron inaplicar en determinado periodo, contravino flagrantemente lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 202º de la Constitución Política del Perú, que señala que corresponde al TC conocer en instancia única la acción de inconstitucionalidad, habiendo el evaluado inaplicado en un proceso de amparo, normas declaradas constitucionales por dicho supremo órgano jurisdiccional en materia constitucional, situación prohibida por el segundo párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que textualmente prescribe lo siguiente:

“Artículo VI.- Control Difuso e Interpretación Constitucional

Cuando existe incompatibilidad entre una norma constitucional y otra de inferior jerarquía, el Juez debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución.

Los Jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular.

Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional”. (El resultado es nuestro).

Evidentemente, la situación anteriormente expuesta afecta seriamente el deber esencial de todo magistrado de respetar el ordenamiento jurídico, especialmente en relación a normas que regulan los procesos constitucionales, como en el caso que motivó la propuesta de destitución, afectando también la seguridad jurídica y predictibilidad sin las cuáles no puede garantizarse en un sistema jurídico, el irrestricto respeto del debido proceso sustutivo ni adjetivo;

En efecto, la inaplicación de normas cuya constitucionalidad ha sido ratificada por el TC en un fallo de cumplimiento obligatorio, no podía justificarse razonablemente en una simple interpretación errada de dicho precedente, ni en la autonomía del juez ni podía blindarse en la supuesta imposibilidad jurídica de cuestionar un criterio jurisdiccional, situación ésta última que no es absoluta, pues dada la alta especialización de un vocal (hoy juez superior) y la claridad de la norma que establece la prohibición infringida, la situación acontecida no configuró un simple caso de error de interpretación, sino que constituye una grave infracción al debido proceso sustutivo, donde la motivación no resiste el denominado control de lógica o de razonabilidad, abriendo las puertas a una discrecionalidad arbitraria, que afecta al sistema jurídico en general;

La anotada flagrante contravención del segundo párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, reiteramos, no puede justificarse en un simple error de interpretación, puesto que la decisión cuestionada se basó en una supuesta afectación del principio de igualdad, a pesar de que dicha posibilidad ya había sido absolutamente desestimada por la sentencia emitida por el TC, en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 009-2001, que motivó la posterior modificación de las normas que se inaplicaron a través de la Ley N° 27796 antes mencionada, que sustituyeron el texto de los artículos 38º y 39º de la Ley N° 27153;

Por ello, situaciones como las anteriormente expuestas, descritas en las sanciones y propuesta de destitución recaídas en el magistrado evaluado, afectan seriamente la confianza ciudadana en sus autoridades judiciales, pues se deja en ellos la percepción de que se busca favorecer determinados intereses ilegítimos o que se actúa con indolencia, lo que resulta contrario a los fines y objetivos del cabal cumplimiento de la función jurisdiccional;

Estas sanciones, incluyendo la destitución, en trámite de reconsideración, por los motivos y circunstancias en que se sustentan, menoscaban la confianza ciudadana en un juez superior, de quien se espera un altísimo nivel de idoneidad, conducta y compromiso con el rol que desempeña, lo que no se condice con las razones de la imposición de las sanciones anteriormente indicadas;

De otro lado, la percepción negativa generada por comportamientos como los que motivaron las sanciones anteriormente mencionadas, se agudiza, complejiza y toma mayor relevancia si dichas sanciones se valoran conjuntamente con el análisis del grave caso de afectación al debido proceso derivado del desconocimiento de fallos del TC que son de cumplimiento obligatorio, situación ésta que también afecta la confianza ciudadana, puesto que motiva el cuestionamiento a la credibilidad y/o confiabilidad en la idoneidad del magistrado evaluado para resolver eficientemente las controversias jurídicas que son de su conocimiento, dado que tal inobservancia denota una situación irregular e injustificable en quienes ejercen la función jurisdiccional;

Las precitadas situaciones, en su conjunto, denotan un comportamiento y desempeño funcional que constituye o refleja un riesgo altísimo de afectación a los legítimos intereses y derechos fundamentales de los justiciables, que demandan de la judicatura, además, de solvencia moral, muy sólidas competencias en el ámbito de la argumentación jurídica, lo que resulta absolutamente indispensable para resolver debidamente los problemas y/o controversias cuya resolución oportuna y eficiente constituye uno de los deberes esenciales del juez, para el cabal ejercicio de su función jurisdiccional en el marco de los valores y bienes jurídicos protegidos por nuestro sistema jurídico;

Por ello, cuando no se cumple en forma idónea con los deberes esenciales inherentes a la función jurisdiccional, incluyendo la obligación constitucional de debida motivación de las resoluciones judiciales, incurriendo en graves deficiencias como las reveladas en el precitado caso de inobservancia de una sentencia del TC que resolvió un proceso de inconstitucionalidad, se lesionó seriamente el principio de interdicción de la arbitrariedad y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, entre otros derechos fundamentales;

Es decir, los vicios o deficiencias en la fundamentación o motivación de las decisiones de la judicatura, afectan en forma clara y directa el principio-derecho del debido proceso¹, de singular trascendencia en todo ordenamiento jurídico, como también se afecta el debido proceso con comportamientos como los que motivaron las diversas sanciones impuestas al evaluado.

Es menester precisar que la afectación al debido proceso, emanada de las deficiencias en la argumentación jurisdiccional, no sólo lesionan en forma real o potencial diversos derechos fundamentales de los justiciables, como los enunciados anteriormente, entre otros asociados a sus pretensiones, sino que también restan legitimidad y autoridad a la institución del Poder Judicial, por el descrédito y desconfianza que generan estas situaciones en los justiciables, en quienes se forma una percepción negativa en relación al sistema de justicia;

En este orden de ideas, las diversas deficiencias advertidas en la conducta y desempeño del magistrado evaluado, las que fluyen de la información recabada para el análisis del rubro conducta y que en el presente caso también se asocian al rubro idoneidad, por cuanto algunas de las sanciones descritas se asocian con la afectación del debido proceso en sus dimensiones sustantiva y adjetiva, no permiten renovar la confianza para continuar imparciendo justicia a nombre de la Nación;

Lo contrario, implicaría emitir un mensaje negativo a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, en el sentido de que una institución tutelar de la correcta administración de justicia, como lo es el Consejo Nacional de la Magistratura, no estaría velando cabalmente por preservar incólume, en cuanto le sea posible, un estándar mínimo de conducta e idoneidad en quienes ejercen la nobilísima función de impartir justicia a nombre de la Nación;

El análisis conjunto y ponderación del conjunto de situaciones positivas y negativas anteriormente señaladas, relativas a los diversos factores de evaluación, llevan a concluir que debe primar el interés público y social de contar con magistrados que no puedan ser válidamente cuestionados, social ni moralmente, sea por deficiencias en su comportamiento o en su capacidad para resolver eficientemente los conflictos que son de su conocimiento, sobre todos los de mayor complejidad, con razonabilidad y debida aplicación del ordenamiento jurídico, en forma tal que no se ponga justificadamente en tela de juicio su conducta e idoneidad para el cabal ejercicio de la función jurisdiccional;

Por ello, del análisis global y objetivo de toda la información anteriormente glosada, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación, don Valencia Pinto no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el correcto ejercicio de la delicada función que desempeña;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos anteriormente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2º del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 17 de abril de 2012, con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza a don **José Enrique Leonidas Valencia Pinto** y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme, remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente

resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

¹ En el fundamento 14 de la sentencia de fecha 18 de marzo de 2009 emitida en el Expediente N.º 00917-2007-PA/TC, en relación al debido proceso, se señala lo siguiente:

"Como lo ha señalado este Colegiado, en reiteradas ejecutorias, el debido proceso es un derecho constitucional de naturaleza omnicomprensiva, hacia cuyo interior se individualizan una serie de reglas de carácter fundamental que permiten considerar al proceso no sólo como instrumento de solución de conflictos, sino como un mecanismo rodeado de garantías compatibles con el valor justicia. El debido proceso en cuanto tal, tiene dos dimensiones, una formal o procedimental y otra sustantiva o material. Mientras que en la primera de sus dimensiones los principios y reglas que integran dicho atributo tienen que ver con exigencias de tipo formal, explícitas como en el caso del juez natural, el procedimiento pre establecido, el derecho de defensa, la motivación resolutoria, el derecho a probar (entre otras) o implícitas, como en el caso del plazo razonable o la regla ne bis in idem; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como la razonabilidad y la proporcionalidad que toda decisión con la que se pone término a una controversia, debe suponer. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha reconocido estas dos manifestaciones del debido proceso en diversas de sus sentencias como es el caso de las recaídas en los Expedientes N° 08125-2005-HC (Caso: Jeffrey Inmelt y otros) o N° 1209-2006-PA/TC (Caso: Compañía Cervecería Ambev Perú S.A.C), entre otras. El debido proceso, por otra parte, tiene una multiplicidad de ámbitos de aplicación, que aunque encuentran su principal expresión en el desarrollo de los procesos estrictamente judiciales, pueden abarcar o comprender todos aquellos espacios procesales en los que existan mecanismos de resolución de conflictos o de determinación de situaciones jurídicas (como es el caso de los procedimientos administrativos, los corporativo particulares, los de carácter arbitral, los desarrollados en el ámbito parlamentario, en la fase prejudicial etc.)."

834781-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 234-2012-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 464-2012-PCNM

Lima, 18 de julio de 2012

VISTO:

El recurso extraordinario presentado con fecha 21 de junio de 2012, por el doctor **José Enrique Leonidas Valencia Pinto**, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, contra la Resolución N° 234-2012-PCNM, de fecha 17 de abril de 2012, por la cual se resolvió no ratificarlo en el cargo antes mencionado; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, en términos generales, del recurso extraordinario antes mencionado, fluye que el recurrente sostiene que la decisión impugnada no se encuentra debidamente motivada, debiendo anularse por las siguientes consideraciones:

1.1 Que se ha vulnerado el debido proceso afectando su derecho a la motivación suficiente por cuanto no se habría valorado de forma conjunta e integral todos los medios probatorios obrantes en su expediente, omitiéndose

evaluar las comunicaciones de participación ciudadana que apoyaban su gestión como magistrado, su asistencia y puntualidad, informes de los colegios y asociaciones de abogados en su favor y una felicitación de la ODECMA – Cajamarca a los integrantes de su Sala.

1.2 Que se ha producido afectación al principio de proporcionalidad, no habiéndose desarrollado una adecuada ponderación.

1.3 Que, por lo anteriormente expuesto, la resolución de no ratificación tiene una motivación que sólo es aparente.

1.4 Que se ha calificado erróneamente la idoneidad del evaluado, pues los aspectos positivos en este rubro son superiores a los negativos, por lo que no hay debida ponderación, dado que no hubo objetividad.

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo.- El recurso extraordinario, conforme lo establece el artículo 41º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por la afectación del derecho al debido proceso en su dimensión formal y/o sustancial, de algún magistrado sometido a evaluación, teniendo por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) repare la situación de afectación invocada, en caso que ésta se hubiere producido;

En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso, en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido a don **José Enrique Leonidas Valencia Pinto**;

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso extraordinario:

Tercero.- Con relación a la alegación de que se ha vulnerado el debido proceso afectando su derecho a la motivación suficiente por cuanto no se habría valorado de forma conjunta e integral todos los medios probatorios obrantes en su expediente, este argumento debe ser desestimado;

En efecto, del texto de la resolución impugnada fluye que sí se hace referencia, en términos generales, a toda la documentación relevante obrante en el expediente individual de evaluación y ratificación del evaluado, siendo que el hecho de no efectuarse un detalle específico de algunos documentos no constituye afectación del deber de debida motivación, por cuanto la valoración conjunta de toda la información no obliga a ello, siendo sí necesario reparar en los aspectos que se consideran realmente sustanciales, que fue lo que se hizo en este caso, como fluye claramente del considerando quinto;

Cuarto.- Respecto a la afirmación de que en la resolución impugnada se habría producido una supuesta desproporción en la ponderación de los aspectos positivos y negativos del evaluado, situación que vulneraría el debido proceso en su dimensión de razonabilidad o proporcionalidad, tal alegación también debe ser desestimada;

Como se mencionó anteriormente, la decisión de no ratificación emitida en el marco de un proceso individual de evaluación y ratificación, denota la pérdida de confianza en el magistrado evaluado, por un conjunto de razones objetivas derivadas de un proceso garantista donde se aprecian y valoran en forma conjunta diversos elementos de juicio que permiten a los señores Consejeros formarse una opinión general sobre el evaluado;

En el presente caso, el recurrente pretende concluir, a partir de su opinión particular sobre la forma en que se valoró la variada información acopiada, que supuestamente se habría magnificado sus deficiencias en relación a los aspectos en que tuvo indicadores positivos, pero dicha apreciación es subjetiva y no acredita la supuesta afectación del principio de razonabilidad o proporcionalidad, siendo que en el considerando quinto de la resolución impugnada se desarrolla cabalmente el análisis que condujo a la conclusión de que los aspectos positivos del evaluado no resultaban suficientes para atenuar el grave impacto generado por un conjunto de aspectos negativos que resultaron determinantes para no renovarle la confianza;

Quinto.- Respecto a su alegación relativa a que la resolución de no ratificación tiene una motivación que sólo es aparente, la misma también debe desestimarse;

Debe precisarse que en la resolución impugnada se cumple con el requisito de las denominadas justificación interna y externa, pilares de una debida motivación, conforme a los estándares de la teoría de la argumentación

jurídica, conceptos invocados por el propio Tribunal Constitucional en diversos fallos donde éste desarrolla el derecho a la debida motivación, cuya supuesta ausencia pretende invocar el recurrente;

En efecto, en la resolución recurrida se detallan las razones que motivan la no ratificación, las que derivan de un cabal, objetivo y minucioso análisis de la información obrante en el expediente del evaluado y de la apreciación integral de su entrevista personal;

En consecuencia, existe perfecta coherencia y conexión lógica entre la decisión de no ratificación y las razones que la sustentan, expuestas en la resolución impugnada, por lo que sí existe debida motivación;

Sexto.- Respecto a la alegación consistente en que se ha calificado erróneamente la idoneidad del evaluado, pues se señala que los aspectos positivos en este rubro son superiores a los negativos, por lo que no hay debida ponderación, al no haber objetividad, este argumento resulta reiterativo del ya analizado y desestimado anteriormente, donde también se cuestiona la ponderación entre los aspectos negativos y positivos de los diversos indicadores de evaluación, razón por la cual también debe desestimarse;

Consideramos que lo que realmente ocurre en el presente caso, es que el evaluado, como es natural, tiene su propia perspectiva y opinión sobre la forma en que debieron asignarse los pesos respectivos a los diversos factores ponderados, siendo que, desde su punto de vista, los aspectos negativos detectados por el Pleno del CNM, no constituyen deméritos significativos que puedan motivar su no ratificación;

Vale decir, el recurso extraordinario revela que simplemente estamos ante un caso de simple y natural discrepancia entre la perspectiva y/o criterio de la persona evaluada y la perspectiva y/o criterio de los evaluadores, respecto de la calificación y conclusiones que derivan del análisis practicado a la información recabada, situación ésta que en sí misma no constituye una afectación del debido proceso formal ni material;

En efecto, el particular criterio valorativo de un órgano decisor, como lo es el Pleno del CNM, emitido en el ejercicio regular de sus funciones constitucionales, sólo podría constituir causal de afectación al debido proceso, específicamente en su aspecto material, en el eventual caso que dicho criterio resolutivo fuese manifestamente irrazonable o antijurídico, situación que no se produce en el presente caso, donde el ejercicio legítimo, por parte del recurrente, de su derecho constitucional a formular crítica e impugnación respecto de una decisión que considera le causa un agravio, no evidencia la configuración del supuesto anteriormente mencionado;

Estando a lo expuesto y a lo acordado por unanimidad por los miembros asistentes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 18 de julio de 2012; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

SE RESUELVE:

Primerº.- Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario interpuesto por don **José Enrique Leonidas Valencia Pinto**, contra la Resolución N° 234-2012-PCNM, de fecha 17 de abril de 2012, que no lo ratificó en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

Exiden título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 235-2012-CNM

Lima, 24 de agosto de 2012

VISTO:

El Oficio N° 1176-2012-CE-PJ recibido el 9 de febrero de 2012 suscrito por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adjuntando la solicitud de don Octavio César Sahuanay Calsín sobre expedición de nuevo título como Juez Superior de Justicia de Lima Sur; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 282-2010-CNM del 1 de setiembre de 2010, nombró a don Octavio César Sahuanay Calsín como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo designado posteriormente por la Corte Superior de Justicia de Lima como Juez Superior de la Sala Penal de la Sala Descentralizada de Villa María del Triunfo, en virtud de la Resolución Administrativa N° 709-2012-P-CSJLI/PJ del 13 de setiembre de 2010;

Que, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio N° 1176-2012-CE-PJ recibido el 9 de febrero de 2012, remite el escrito presentado por don Octavio César Sahuanay Calsín, con el que solicita la cancelación de su título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima y se le expida el título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, al haberse convertido su plaza originaria, en mérito a las Resoluciones Administrativas N° 334-2010-CE-PJ y N° 001-2012-P-CSJLIMASUR/PJ expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Lima Sur con fechas 6 de octubre de 2010 y 2 de enero de 2012, respectivamente;

Que, el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de agosto de 2006, en su Tercera Disposición Complementaria y Final dispone que el Consejo tendrá en cuenta la información que remita el Poder Judicial y el Ministerio Público según corresponda;

Que, solicitada la información correspondiente, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 5459-2012-CE-PJ recibido el 5 de julio de 2012, remite el Informe N° 164-2012-GPEJ-GG-PJ suscrito por el Gerente General del Poder Judicial, informando que mediante la citada Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ se dispuso la entrada en funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de octubre de 2010, encontrándose la Sala Penal Descentralizada de Villa María del Triunfo comprendida dentro de los órganos jurisdiccionales de la citada Corte Superior, cuya presidencia se encontraba a cargo de don Octavio César Sahuanay Calsín; asimismo indica que por Resolución Administrativa N° 001-2012-P-CSJLIMASUR/PJ del 2 de enero de 2012, en su artículo cuarto, se precisa que la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, corresponde al recurrente, quien ha sido elegido por la Sala Plena; por las consideraciones expuestas, el Gerente General del Poder Judicial, señala la procedencia de lo solicitado por el recurrente, manifestando que la plaza de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur se encuentra en el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal de dicho Poder del Estado;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir el título a don Octavio César Sahuanay Calsín, como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, previa cancelación de su anterior título como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima (en mérito a la Resolución N° 282-2010-CNM);

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión del 23 de agosto de 2012; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del

Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de don OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN, como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo.- Expedir el título a favor de don OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN, como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

834793-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios para participar en pasantía a realizarse en Chile

RESOLUCIÓN SBS N° 6652-2012

Lima, 29 de agosto de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

Las comunicaciones cursadas entre la Superintendencia de Pensiones de Chile, la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con la finalidad que un grupo de funcionarios de nuestra institución realice una pasantía en las mencionadas entidades, la misma que tendrá lugar del 05 al 11 de setiembre de 2012 en la ciudad de Santiago, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de la citada pasantía es conocer la experiencia chilena en términos de supervisión y regulación de la centralización de procesos operativos y del seguro de invalidez y sobrevivencia dentro del contexto de la reforma del Sistema Privado de Pensiones;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados con las modificaciones del modelo del seguro de invalidez y sobrevivencia, principales estadísticas, los procesos de AFP que han sido centralizados, seguridad del fondo, tecnología de información utilizadas en las labores de supervisión, modelo de supervisión de entidades centralizadoras, entre otros;

Que, los temas a tratar en la mencionada pasantía serán de utilidad y aplicación para las actividades de supervisión y regulación, por lo que se ha considerado conveniente designar a los señores Miguel Rivera Melgar, Coordinador del Equipo de Supervisión de Pensiones y Beneficios del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios, José Carlos Macha Olivera, Jefe de Supervisión de AFP del Departamento de Supervisión Previsional, María Alejandra Chávez Valencia, Inspector de Seguros del Departamento de Supervisión Actuarial y de Reservas Técnicas, pertenecientes a la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y

Seguros, Matilde Lira Sumaria, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y Félix Alfonso Huidobro Espinoza, Analista Funcional de Desarrollo de Sistemas del Departamento de Desarrollo de Sistemas de la Gerencia de Tecnologías de Información, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en la indicada pasantía, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, Nº SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Miguel Rivera Melgar, Coordinador del Equipo de Supervisión de Pensiones y Beneficios del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios, José Carlos Macha Olivera, Jefe de Supervisión de AFP del Departamento de Supervisión Previsional, María Alejandra Chávez Valencia, Inspector de Seguros del Departamento de Supervisión Actuarial y de Reservas Técnicas, pertenecientes a la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, Matilde Lira Sumaria, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y Félix Alfonso Huidobro Espinoza, Analista Funcional de Desarrollo de Sistemas del Departamento de Desarrollo de Sistemas de la Gerencia de Tecnologías de Información de la SBS, del 04 al 12 de setiembre de 2012, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 3,455.10
Viáticos US\$ 8,000.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

834969-1

Autorizan viaje de funcionarios a Panamá y los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 6653-2012

Lima, 29 de agosto de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

Las comunicaciones cursadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá, The Florida Office of Financial Regulation y The Cayman Islands Monetary Authority a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de las cuales otorgan su no objeción a la realización de una visita de inspección a las sucursales del Banco de Crédito del Perú y al Atlantic Security Bank en Panamá, así como a la sucursal del Banco de Crédito del Perú en la ciudad de Miami, a cargo de funcionarios de esta Superintendencia, las mismas que se llevarán a cabo del 05 al 14 de setiembre de 2012, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y del 17 al 21 de setiembre en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 13 del artículo 132º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, el cual establece que la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista, se efectúan visitas de inspección a las empresas que forman parte del conglomerado financiero al cual pertenece el Banco de Crédito del Perú;

Que, en el marco del Acuerdo para la Supervisión Consolidada firmado entre la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se ha realizado coordinaciones con dicha entidad supervisora, a fin de que representantes de nuestra Institución realicen una visita de inspección al Banco de Crédito de Perú, así como al Atlantic Security Bank en Panamá, con la autorización del Cayman Islands Monetary Authority;

Que, el principal objetivo de la visita de inspección señalada, estará centrado en la revisión de una muestra de cartera de créditos, la evaluación del sistema de prevención de lavado de activos, así como la revisión de la implementación de recomendaciones efectuadas en visitas anteriores, entre otros;

Que, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades de supervisión de las áreas técnicas de la institución, se ha considerado conveniente designar al señor Rubén Mendiola Morote, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas (e), señor Eduardo Flores Salazar, Intendente del Departamento de Supervisión Bancaria "C", señora Sandra Aguilar Saldívar, Jefe de Supervisión y Proyectos del Departamento de Supervisión Bancaria "C", señor Nelson Chávez Espinoza, Supervisor del Departamento de Supervisión Bancaria "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, así como al señor César Pajares Paz, Supervisor Principal del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que en representación de esta Superintendencia, integren el equipo de trabajo que llevará a cabo la citada visita;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC serán asumidos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores *Rubén Mendiola Morote*, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas (e) y *Eduardo Flores Salazar*, Intendente del Departamento de Supervisión Bancaria "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas del 12 al 15 de setiembre de 2012 a la ciudad de Panamá, República de Panamá, y del 15 al 18 de setiembre de 2012 a la ciudad de Miami - Florida, Estados Unidos de América. Asimismo, se autoriza el viaje de la señora *Sandra Aguilar Saldívar*, Jefe de Supervisión y Proyectos del Departamento de Supervisión Bancaria "C" y del señor *Nelson Chávez Espinoza*, Supervisor del Departamento de Supervisión Bancaria "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, así como el del señor *César Pajares Paz*, Supervisor Principal del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Líquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 04 al 15 de setiembre de 2012 a la ciudad de Panamá, República de Panamá, y del 15 al 22 de setiembre de 2012 a la ciudad de Miami - Florida, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubén Mendiola Morote

Pasajes	US\$ 1 258,27
Viáticos	US\$ 1 260,00

Eduardo Flores Salazar

Pasajes	US\$ 1 258,27
Viáticos	US\$ 1 260,00

Sandra Aguilar Saldívar

Pasajes	US\$ 1 480,11
Viáticos	US\$ 3 740,00

Nelson Chávez Espinoza

Pasajes	US\$ 1 480,11
Viáticos	US\$ 3 740,00

César Pajares Paz

Pasajes	US\$ 1 575,69
Viáticos	US\$ 3 740,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

834970-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Otorgan Beneficio de Formalización con el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica y Comercios Locales en el distrito de Ate

ORDENANZA N° 296-MDA

Ate, 27 de agosto de 2012

POR CUANTO:

EL Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de agosto de 2012 y visto el Dictamen N° 002-2012-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, les corresponde normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y ejecutar la fiscalización y control en las materias de su competencia, por lo que corresponde normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y ejecutar la fiscalización y control en las materias de su competencia, por lo que corresponde al órgano de gobierno local determinar las acciones para la correcta aplicación de las disposiciones legales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 195º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, los gobiernos locales promueven el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, dentro de una planificación de desarrollo urbano que incluye la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, en materia de educación, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, numerales 1), 2) y 4) del artículo 82º determina entre las competencias y funciones compartidas, la de promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras: diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción; así como monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas;

Que, el artículo 36º de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, señala que la Educación Básica Regular es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Está dirigida a los niños y adolescentes que pasan oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento. La educación Básica Regular comprende: Nivel de Educación Inicial, Nivel de Educación Primaria y Nivel de Educación Secundaria;

Que, el artículo 6º de la Ordenanza N° 1099-MML, publicada el 12 de diciembre de 2007 dispone, "Establecer

como norma para la aplicación de la zonificación de los usos del Suelo en el área de la presente Ordenanza, que la edificación o funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centro de Educación Básica, Comercios Locales, Postas Sanitarias, Centros de Culto Religioso, Áreas Verdes Locales, Equipamiento Comunal a nivel de barrios y los aportes que se transfieren con las habilitaciones urbanas, son compatibles con las zonas residenciales y comerciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los planos aprobados por la presente Ordenanza, la aprobación de su instalación, construcción y operación depende únicamente de las Municipalidades Distritales, quienes elaboraron los criterios específicos para su localización”.

Que, es necesario generar un clima de negocio favorable, que propicie el crecimiento sostenible de la economía local del distrito, por lo que se deben crear disposiciones acordes a los cambios surgidos por la consolidación de actividades comerciales en determinadas zonas, debiéndose determinar las condiciones para su funcionamiento en tanto no se apruebe la Actualización y Reajuste del Plano de Zonificación del distrito, a fin de lograr la formalización de las empresas y el crecimiento comercial ordenado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972; y contando con el Voto por Mayoria de los señores Regidores asistentes a la Sesión de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGА EL BENEFICIO DE FORMALIZACIОN CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS DE EDUCACIОN BАSICA (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y COMERCIOS LOCALES EN EL DISTRITO DE ATE.

Artículo 1º.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se fundamenta en las normas nacionales y locales que a continuación se detallan:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.
- c) Ley General de Educación Nº 28044.
- d) Ley de los Centros Educativos Privados Nº 26549.
- e) Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico – Productivo – Decreto Supremo Nº 009-2006-ED.
- f) Ley de Tributación Municipal D. Leg. Nº 776 (Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo Nº 156-2004-EEF).
- g) Ordenanza Nº 1099-MML.
- h) Ordenanza Nº 245-MDA (TUPA).

Artículo 2º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer un régimen de beneficios que permita el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para las actividades de Centros de Educación Básica (inicial, primaria y secundaria) y Comercios Locales que se encuentran ubicados en Zonificación Residencial y Comercial al amparo de lo establecido por el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 1099-MML y que a la fecha se encuentran funcionando.

Artículo 3º.- ALCANCE

La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentra desarrollando los giros de Educación Básica (inicial, primaria y secundaria) y Comercio Local en zonificación Residencial y Comercial en el distrito de Ate, sin Licencia de Funcionamiento.

Artículo 4º.- GIROS COMPRENDIDOS

Para los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la misma, sólo las siguientes actividades:

- a) Centros de educación básica regular (inicial, primaria y secundaria):

CÓDIGO	ACTIVIDAD
M 80	ENSEÑANZA
M 80 1 0 02	Enseñanza primaria privada
M 80 1 0 03	Enseñanza pre-escolar privada
M 80 2 1 02	Enseñanza secundaria privada

b) Establecimientos comerciales que desarrollen los giros que se detallan en el siguiente cuadro:

CÓDIGO	ACTIVIDAD
D 15 4 1	ELABORACIОN DE PRODUCTOS DE PANADERIA
D 15 4 1 01	Panadería y pastelería
D 22 2 1	ACTIVIDADES DE IMPRESION
D 22 2 1 03	Imprenta de carteles
D 22 2 1 05	Imprenta de documentos comerciales
D 22 2 1 17	Fotocopiadoras y tipeos en computadora
D 22 2 1 18	Imprentas
D 22 2 1 19	Partes matrimoniales, tarjetas, capillos, invitaciones y similares (impresiones menores o digitales)
G 52 1 1	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS
G 52 1 1 01	Bodega
G 52 1 1 01	Venta de víveres
G 52 1 1 04	Venta de víveres, ropa y muebles
G 52 1 1 06	Minimarket
G 52 1 9	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS
G 52 1 9 03	Bazar y regalos
G 52 1 9 04	Venta de ropa y productos de belleza
G 52 1 9 07	Venta de artículos deportivos y regalos
G 52 1 9 08	Venta de juguetes, bijoutería y artículos de vidrio
G 52 1 9 10	Venta de artículos de madera, corcho y mimbre
G 52 1 9 11	Venta de productos diversos para el hogar
G 52 2 0	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS
G 52 2 0 03	Verdulerías y fruterías
G 52 2 0 04	Venta de pan y productos de panadería
G 52 2 0 06	Venta de alimentos enlatados y envasados
G 52 2 0 07	Venta de golosinas y confitería
G 52 2 0 12	Venta al por menor de bebidas gaseosas
G 52 2 0 13	Venta de embutidos
G 52 3 1	VENTA POR MENOR DE PRODUC. FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMЕTICOS Y ART. TOCADOR
G 52 3 1 01	Farmacias, boticas y almacén propia de la empresa
G 52 3 1 02	Perfumerías y droguerías
G 52 3 1 04	Casas naturistas
G 52 3 2	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ART. DE CUERO
G 52 3 2 02	Boutiques
G 52 3 3	VENTA AL POR MENOR DE Artículos DE USO DOMESTICO
G 52 3 3 03	Venta de cortinas y tapices
G 52 3 3 04	Locerías
G 52 3 4	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS
G 52 3 4 01	Ferreterías
G 52 3 4 03	Venta de vidrios y artículos de vidrio
G 52 3 9	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS
G 52 3 9 02	Venta de artículos de recuerdo
G 52 3 9 03	Venta de artículos deportivos
G 52 3 9 04	Venta de computadoras y software
G 52 3 9 05	Venta de artículos fotográficos y ópticos
G 52 3 9 07	Librerías



CÓDIGO	ACTIVIDAD	CÓDIGO	ACTIVIDAD
G 52 3 9 09	Venta de materiales y equipo de oficina	K 70 1 0 02	Servicio acondicionamiento y la venta de terrenos
G 52 3 9 10	Venta de juguetes	K 70 2 0	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA
G 52 3 9 11	Venta de monturas de lentes	K 70 2 0 01	Alquiler de inmuebles
G 52 3 9 12	Relojerías y joyerías	K 70 2 0 02	Compra venta de inmuebles
G 52 3 9 13	Mercería y pasamanerías	K 70 2 0 03	Administración de inmuebles
G 52 3 9 18	Venta de artículos artesanales	K 70 2 0 04	Tasación de bienes inmuebles
G 52 3 9 22	Venta de disfraces	K 71 3 0	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
G 52 3 9 26	Venta de aparatos telefónicos	K 71 3 0 12	Alquiler de material de escenografía y vestuario
G 52 3 9 27	Venta de productos diversos, cotillón, piñatería	K 71 3 0 14	Alquiler de prendas de vestir, calzado y de muebles
G 52 3 9 30	Venta de productos veterinarios	K 72 1 0	CONSULTORES EN EQUIPOS DE INFORMATICA
G 52 6 0	REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	K 72 1 0 01	Consultores en configuración de equipos de informática
G 52 6 0 01	Reparación de efectos personales y enseres domésticos	K 72 1 0 02	Consultores en tipos de equipos de informática
G 52 6 0 02	Renovadoras de calzado y carteras	K 72 2 0	CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMATICA Y SUMINISTROS
G 52 6 0 04	Reparaciones eléctricas	K 72 2 0 01	Consultores en sistema de informática
G 52 6 0 07	Otras reparaciones livianas (radios, TV, relojes, licuadoras, cámara de fotos, y similares)	K 72 2 0 02	Asesoría en programas de informática
H 55 2 0	RESTAURANTES	K 72 3 0	PROCESAMIENTO DE DATOS
H 55 2 0 03	Restaurantes	K 72 3 0 01	Administración y manejo permanente de equipo de procesamiento de datos
H 55 2 0 04	Venta de comidas al paso	K 72 3 0 03	Servicios de procesamiento de datos
H 55 2 0 05	Chifas	K 72 3 0 04	Procesamiento de datos proporcionados por el cliente
H 55 2 0 06	Picantería	K 72 3 0 06	Serv. Prestados directamente o por intermedio de terminales
H 55 2 0 07	Pollos a la brasa (pollerías)	K 72 3 0 07	Tecleado u otro tipo de entrada de datos
H 55 2 0 08	Sandwicherías	K 72 5 0	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINA DE OFINA E INFORMATICA
H 55 2 0 10	Heladerías	K 72 5 0 03	Serv. de mantenim. y rep. de maq. y eq. Informática
H 55 2 0 11	Anticucherías, picaronerías	K 74 1 1	ESTUDIOS JURÍDICOS
H 55 2 0 12	Dulcerías	K 74 1 1 03	Estudios jurídicos
H 55 2 0 13	Juguerías	K 74 1 2	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD
H 55 2 0 14	Fuente de soda, cafeterías	K 74 1 2 01	Estudios contables
H 55 2 0 17	Cevicherías	K 74 9 4	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIAS
H 55 2 0 18	Pizzerías	K 74 9 4 02	Estudios fotográficos
I 63 0 3	OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTES COMPLEMENTARIAS	K 74 9 9	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES
I 63 0 3 09	Playas de estacionamiento o garajes	K 74 9 9 02	Actividades de contestación de teléfonos
I 63 0 4	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES	L 75 1 3	REGULAC. Y FACILITAC. DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA
I 63 0 4 02	Organización de excursiones	L 75 1 3 01	Serv. administrativos relacionados con comercio
I 63 0 4 03	Suministro de billetes de viaje	M 80 9 0	EDUCACIÓN DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA
I 63 0 4 04	Asesoramiento y planificación en materia de viaje	M 80 9 0 05	Academias pre-universitaria
I 63 0 4 05	Guías turísticos	M 80 9 0 08	Academias de computación
I 64 2 0	TELECOMUNICACIONES	M 80 9 0 09	Academias de corte y confección
I 64 2 0 01	Comunicaciones telefónicas (locutorios), cabinas de internet	M 80 9 0 10	Academias de cosmetología
I 64 2 0 04	Mantenimiento de redes de telecomunicaciones	N 85 1 2	ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTOLOGOS
J 67 1 9	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA N.C.P.	N 85 1 2 01	Consultorios de medicina general
J 67 1 9 01	Actividades auxiliares de intermediación financiera N.C.P.	N 85 1 2 02	Consultorios odontológicos
J 67 1 9 02	Servicio de asesores financieros	N 85 1 2 04	Oculistas
J 67 1 9 03	Servicio de asesores y corredores hipotecarios	N 85 1 2 05	Ginecólogos
J 67 1 9 04	Casas de cambio	N 85 1 2 06	Cardiólogos
J 67 1 9 05	Cajero automático (solo)	N 85 1 2 07	Pediatras
K 70 1 0	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS	N 85 1 2 08	Otras especialidades
K 70 1 0 01	Compra venta, alquiler de bienes inmuebles propios o alquilados	N 85 1 2 09	Centros médicos

CÓDIGO	ACTIVIDAD
N 85 1 2 10	Policlinicos
N 85 2 0	ACTIVIDADES VETERINARIAS
N 85 2 0 06	Consultorios de médicos veterinarios
O 92 4 1	ACTIVIDADES DEPORTIVAS
O 92 4 1 07	Academias de tennis
O 92 4 1 08	Academias de fútbol
O 92 4 1 09	Academias de natación
O 92 4 1 10	Academias de karate
O 92 4 1 10	Gimnasio, spa, fisicoculturismo
O 93 0 1	LAVADO Y LIMPIEZA DE PRENDAS DE TELA Y DE PIEL
O 93 0 1 01	Lavanderías
O 93 0 1 03	Servicio de reparación y arreglo menor de prendas
O 93 0 1 04	Servicio de reparación y arreglo menor de prendas
O 93 0 2	PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA
O 93 0 2 01	Peluquerías
O 93 0 2 02	Salones de belleza
O 93 0 2 03	Serv. de masajes faciales arreglo de manos y pies podología
O 93 0 2 04	Barberías
O 93 0 2 05	Afeitado o recorte de barba
O 93 0 9	OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO
O 93 0 9 08	Mantenimiento de jardines y plantas

Artículo 5º.- CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE DESARROLLAN LOS GIROS DE EDUCACIÓN BÁSICA (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y COMERCIOS LOCALES

Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a los establecimientos comerciales que desarrollan los giros de educación básica (inicial, primaria y secundaria) y comercios locales que se acojan a la presente Ordenanza se aplicarán los siguientes criterios:

1. Los giros detallados en el Art. 4º de la presente ordenanza deberán estar ubicados en zonas calificadas como Residenciales o Comerciales.

2. Los establecimientos que desarrollen el giro de educación básica (inicial, primaria y secundaria) deberán contar con la respectiva autorización sectorial. En el caso que por sus características el establecimiento que desarrolla el giro de educación básica califique para una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil a nivel de detalle deberá contar con el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil a nivel de Detalle expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

3. Los giros detallados en el literal b) del Art. 4º de la presente ordenanza que requieran de una Autorización Sectorial deberán contar con dicha autorización sectorial vigente, sin excepción.

4. Los establecimientos comerciales detallados en el literal b) del Art. 4º de la presente ordenanza no deberán ser mayores a 500 m².

5. Los establecimientos comerciales detallados en el literal b) del Art. 4º de la presente ordenanza no podrán expedir bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad. Por lo tanto, los beneficios de la presente Ordenanza no alcanzan a los giros de bar, cantina, video pub, discoteca, establecimientos que expendan licor bajo cualquier modalidad y similares.

6. Las personas naturales o jurídicas que se acojan a las disposiciones de la presente Ordenanza, para la obtención de su Licencia de Funcionamiento deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, de la Municipalidad de Ate.

7. Serán aplicables las disposiciones establecidas en la

Ordenanza N° 159-MDA en todo cuanto no se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- CONDICIONES DE SEGURIDAD

Los establecimientos que obtengan su Licencia de Funcionamiento acogiéndose a los beneficios de la presente Ordenanza deberán cumplir sin excepción con las condiciones y disposiciones de Seguridad en Defensa Civil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La vigencia de la presente Ordenanza es de Sesenta (60) días calendarios, computados desde el día siguiente de su publicación.

Segunda.- Los establecimientos a que se refiere el artículo 4º de la presente Ordenanza, cuyo funcionamiento se inicie con posterioridad a la vigencia de esta norma, no podrán acogerse a sus beneficios, debiendo someterse a las disposiciones que correspondan a la zonificación y usos del suelo establecidos en la Ordenanza N° 933-MML y Ordenanza N° 1015-MML.

Tercera.- Si la Sub Gerencia de Defensa Civil después de realizar sus visitas de Inspección Técnica de las Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, da por concluido su procedimiento debido a que encontró el local cerrado, se procederá a cancelar de oficio la Licencia de Funcionamiento otorgada, siendo competente para tal fin la Sub Gerencia de Formalización Empresarial.

Cuarta.- Lo dispuesto en la tercera disposición complementaria y final será de aplicación para todos los trámites de Licencia de Funcionamiento en general, incluyendo las obtenidas en merito a la Ordenanza N° 159-MDA.

Quinta.- El incumplimiento de las Normas Legales vigentes respectos a los niveles de ruido permitidos, horarios de funcionamiento, condiciones de seguridad, servicios complementarios, números de estacionamiento y demás parámetros establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, serán causal de nulidad o revocatoria de la Licencia de Funcionamiento otorgada según sea el caso.

Sexta.- Facúltese al Alcalde Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía establezca los criterios para ubicación de nuevos centros educativos (inicial, primaria y secundaria) así como comercio local en zonificación Residencial y Comercial al amparo de lo establecido en el Art. 6º de la Ordenanza N° 1099-MML, para lo cual la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, en un plazo no mayor de 120 días elaborará el Plano Definitivo de ubicación de las actividades de comercio local, índice de uso del distrito y niveles de operatividad.

Séptima.- Facúltese al Alcalde Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza en caso fuere necesario así como para disponer la ampliación, prorrogando su vigencia.

Octava.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Formalización Empresarial, Sub Gerencia de Defensa Civil, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones la aplicación de la presente Ordenanza según sus competencias.

Novena.- Disponer la condonación de multas administrativas impuestas por carecer de Licencia de Funcionamiento y por carecer de la autorización de anuncios publicitarios, a todos los conductores de establecimientos que se acojan a la presente Ordenanza.

Décima.- Encárguese a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones la más amplia difusión de la presente norma.

Undécima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

834974-1